

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 9590.-

VISTO:

Los Expedientes N° CD-101-B-2001 y CD-071-B-2002;

y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 02 a 03 del Expediente N° CD-101-B-2001 el Partido Municipal presenta proyecto sobre adhesión a la Ley Provincial N° 2333 que crea en el ámbito de la Provincia del Neuquén el Registro Provincial de Deudores Morosos.-

Que a fojas 09 la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite Dictamen N° 014/02 sugiriendo tener en cuenta la salvedad hecha en el Artículo 7º) de la Ley Provincial aludida para el caso que se resolviera la adhesión a la misma.-

Que la Ley Provincial N° 2333 creó el Registro Provincial de Deudores Morosos con el objeto de listar e identificar a las personas renuentes con sus obligaciones alimentarias, expedir certificados y publicar sus informes.-

Que el Artículo 14º) de la normativa señalada invita a adherir a la misma, contribuyendo a delimitar el marco de adhesión las previsiones contenidas en el Artículo 7º), 9º) y 11º).-

Que la Carta Orgánica Municipal en su Artículo 18º) y 19º) contiene normas expresa dirigidas a la protección y atención de los infantes.-

Que en este sentido el Artículo 19º) establece que la Municipalidad instrumentara acciones que contengan políticas sociales básicas, asistenciales y de protección especial; y en general las que impliquen el cumplimiento de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño incorporado en la Constitución Provincial.-

Que el Pacto de San José de Costa Rica, en su Artículo 19º) dice: "todo niño tiene derechos a las medidas de protección que en su condición de menor requiere por parte de su familia, de su sociedad del Estado".-

Que por su parte la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño señala en su Artículo 3º), Apartado II: "...los Estados partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas". Asimismo, el Artículo 27º) del Apartado IV expresa: "...los estado partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimentaria por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño".-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 072/2002 emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones Reglamento y

Recursos Humanos, fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 28/02, del día 10 de octubre próximo pasado y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 29/02, celebrada por el Cuerpo el 17 de octubre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido en el Artículo 67), inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): ADHIERASE a la Ley Provincial N° 2333.-

ARTICULO 2º): La Municipalidad de Neuquén no podrá otorgar habilitaciones, -----concesiones, licencias o permisos, ni designar como funcionarios jerárquicos a los que se encuentren incluidos en el Registro Provincial de Deudores Alimentarios Morosos. A tales fines las instituciones u organismo públicos municipales deberán solicitar a los interesados en ser beneficiarios de habilitaciones, concesiones, licencias o permisos o designaciones jerárquicas, los certificados que acrediten su situación ante el Registro.-

ARTÍCULO 3º): Los proveedores y contratistas de todos los organismos públicos -----municipales deberán, como condición para su inscripción como tales adjuntar a sus antecedentes el certificado previsto en el Artículo 2º) inciso b) de la Ley Provincial N° 2333, para acreditar que no se encuentren incluidos en el Registro.

ARTÍCULO 4º): Será requisito par acceder a los cargos de funcionarios, empleado -----municipal o personal contratado en administración pública municipal no estar incluidos en el Registro Provincial de Deudores Alimentarios Morosos.-

ARTÍCULO 5º): El Órgano Ejecutivo Municipal invitará a empresas o instituciones -----privadas que desarrollen sus actividades en la ciudad de Neuquen a requerir a sus proveedores o contratistas el cumplimiento de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 6º): El Órgano Ejecutivo Municipal designará la Autoridad de -----Aplicación y Contralor de la presente Ordenanza.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS. (Expediente N° CD-101-B-2001Y CD-071-B-2002).-

ES COPIA:
om.-

FDO: BURGOS
TRONCOSO.-

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
SECRETARÍA GENERAL DE LEGISLACIÓN
PUNTO LEGISLATIVO



Ordenanza Municipal N° 9590 1200.2
Promulgada Té. Municipal Art. 79º
CARTA ORGANICA MUNICIPAL
Expte N° CD - 101 - B - 01 - y 06186122